

**INFORME:** El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante y obrante a los folios (32-33) del cuaderno principal, precluyó el pasado (04 de Noviembre de 2021) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 11 de Noviembre de 2021.

  
JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO  
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2016-00112-00.

### JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el Señor endosatario al cobro judicial de la parte demandante y obrante a los folios (32-33) del cuaderno principal, por valor de **TRES MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.027.619,00) M/cte**, liquidada hasta el día treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintiuno (2021); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (29-Noviembre-2016), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (10-Febrero-2017) y al auto que aprobó la última liquidación del crédito fechado el (09-Diciembre-2020).

**NOTIFÍQUESE,**

  
SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO  
Juez